

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 833/14**

Sucre, 15 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2- 77 de fecha 28 de noviembre de 2014, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE Despacho Nº 1545/2014 de la misma fecha, remitido por el Arq. Moises R. Torres Ch. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL HOSPITAL CRISTO DE LAS AMÉRICAS"**, para su tratamiento.

La Constitución Política del Estado:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

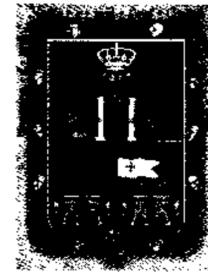
II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 36.

I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.



Artículo 38.

II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Artículo 81. (SALUD).

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias:

2. Gobiernos municipales autónomos:

a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.

b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.

c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

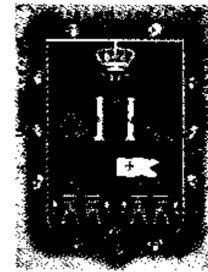
d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.

e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.



- i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, el art. 1. (Objeto) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece
"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria".

Que, el art. 2. de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia.

Que, el art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 7 establece de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Que, el art. 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 1 y 25 establece de manera textual que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Que, el art. 13. (Instancias de Gestión). Establece Son, instancias de gestión para la suscripción de Convenios:

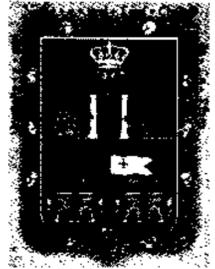
1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

Que, en su art. 14. (Instancias de Ejecución), son instancias de ejecución de los Convenios:

1. Unidades Financieras Administrativas, Técnicas y Operativas del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.
2. Unidades Administrativas, del Órgano Legislativo Municipal,
3. Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas,
4. Aquellas que estén enmarcadas en disposiciones legales vigentes.

Que, en su art.15. (Condiciones para la Suscripción), son condiciones de los Convenios:

1. El gobierno deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente,
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.



Que, en su art. 16. (Solicitud de Suscripción); La Gestión para la suscripción de convenios podrá ser a iniciativa de Concejales y Concejales, Pleno del Concejo Municipal, Unidades Administrativas, Financieras, Técnicas y Operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante.

Que, el art. 17., establece las clases de convenios: Convenio Marco. Son convenios marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerá las obligaciones y compromisos concretos.

Que, el art. 23., establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Municipal Autonómica del H. Concejo Municipal.

Que, las partes integrantes Convenio Marco de Cooperación son las siguientes:

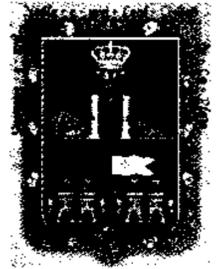
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. N° 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Por otra parte "**HOSPITAL CRISTO DE LAS AMÉRICAS**", representado legalmente por él Sr. Prosper Daniel Choque Calizaya, mayor de edad con C.I. N°5642318 Ch. y hábil por ley legalmente autorizado mediante certificado de personalidad jurídica de 10 de septiembre de 2003; en su condición de Director Gerente y representante del Hospital ante las autoridades eclesiásticas y Civiles como ante particulares, nombrado oficialmente el 28 de noviembre de 2014, en reunión de concejo provincial llevado a cabo en casa de Ramos Mejía, Argentina, tal como lo acredita la certificación emitida por Fr. Jaime Gutiérrez Clavería Secretario provincial y Fr. Luis Alberto Mojica Paz, Superior Provincial.

Que, en la Cláusula Tercera del Convenio referente al objetivo establece "El desarrollo conjunto entre el "**HOSPITAL CRISTO DE LAS AMÉRICAS y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", que tiene como objetivo establecer la cooperación interinstitucional de tal manera que se conformen sinergias para ampliar el beneficio de prestaciones de segundo nivel a la población del municipio, en el marco de la constitución política del estado plurinacional y la ley Marco de autonomías y descentralización.

Que, el Informe Legal Nro. 782/2014 de Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, enviado al Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, suscrito por los abogados, Javier Bleichner L. Director Jurídico del GAMS y Elsa Patricia Oliva Navarro, Abogada Dirección Jurídica GAMS de fecha 24 de noviembre de 2014, concluyen indicando:

Que, la suscripción del Convenio marco de cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Hospital Cristo de las Américas es viable toda vez que el objeto del mismo es, Establecer la cooperación interinstitucional de tal manera que se conformen sinergias para ampliar el beneficio de prestaciones de



segundo nivel a la población del municipio, en el marco de la constitución política del estado plurinacional y la ley Marco de autonomías y descentralización.

Que, el informe técnico N° 12/2014 emitido por la Lic. Katty Cardozo Gomes Administradora DIMUSA la cual concluye que el hospital Cristo de las Américas es uno de los Hospitales capacitado y calificado con el que se debe contar por defecto firmar un convenio que permita ambas instituciones trabajar paralelamente por el bien de la ciudadanía; por lo que recomienda la consolidación del convenio entre el Hospital Cristo de las Américas y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el informe jurídico N° 71/14 emitido por el Lic. Raúl Tirado Huaylla concluye que la firma del convenio marco es de imperiosa necesidad, toda vez que tiene como objetivo brindar servicios de salud con calidez y calidad humana que beneficie a la población.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º APROBAR, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL HOSPITAL CRISTO DE LAS AMÉRICAS**, legalmente representados respectivamente, por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **HOSPITAL CRISTO DE LAS AMÉRICAS**, representado legalmente por él Sr. Prosper Daniel Choque Calizaya, mayor de edad con C.I. N°5642318 Ch. y hábil por ley legalmente autorizado mediante certificado de personalidad jurídica de 10 de septiembre de 2003; en su condición de Director Gerente y representante del Hospital ante las autoridades eclesiásticas y Civiles como ante particulares, nombrado oficialmente el 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2º INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 3º INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º ENCARGAR, al Ejecutivo Municipal la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.